



N° 203622

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1066/2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION GANADERA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA N° I-574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SANLY FUNK SIEMENS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 1510, MATRÍCULA N° P07-1047, UBICADO EN IV ZONA BLOCK 165, DISTRITO DE TTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”**

Página 1 de 2

Asunción, 16 de setiembre del 2019.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2333/2019 de fecha 07/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. For. Dalmacio Barboza Coronel con Reg. CTCA N° I-574, cuyo proponente es el Señor Sanly Funk Siemens, correspondiente al Proyecto PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION GANADERA, desarrollado en la propiedad identificada con Padrón N° 1510, Matrícula N° P07-1047, ubicado en IV Zona Block 165, Distrito de Tte 1° Manuel Irala Fernández, Departamento De Presidente Hayes ”

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 39115/19, de fecha 04/09/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrua, quien recomienda su aprobación.

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 717/19 de fecha 04/09/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que,** el proyecto consiste en plan de uso de la tierra, explotación ganadera, en la región occidental.

**Que,** según el Mapa de Uso Alternativo consiste en: Área a Desmontar 281,14 ha. (41,9 %), Área a Regenerar 12,07 ha. (1,8%), Área de Tajamar: 2,39 ha. (0,4%), Área de Pastura: 105,24 HA. (15,7%), Área de Reserva 189,49 ha. (28,3%), Camino Interno 7,45 ha. (1,1%), Franja de Separación 72,24 ha. (10,8%), Superficie total 670,00 ha (100%).

**Que,** el proyecto cuenta con Análisis de Cartografía de la Dirección de Geomática según Dictamen N°32800/2019, cumple con las normativas vigentes.

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

**Que,** la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1° Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2° Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3°.- El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.



N° 203623

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1066/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION GANADERA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA N° 1-574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SANLY FUNK SIEMENS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 1510, MATRICULA N° P07-1047, UBICADO EN IV ZONA BLOCK 165, DISTRITO DE TTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 5° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203622 (doscientos tres mil seiscientos veintidós) y Hoja de Seguridad N° 203623 (doscientos tres mil seiscientos veinticuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 9° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales